



Beatriz de la Rosa Navascués

Economista. Administradora Concursal. Asesora Fiscal.
Inscrita en la Confederación Fiscal Europea.



La emisión de factura por parte del acreedor: ¿requisito fundamental para la deducción del IVA?

A través de la **consulta vinculante V1317-21 de 11 de mayo**, la [Dirección General de Tributos](#) niega la posibilidad de deducir las cuotas de IVA soportado si no se está en posesión de la factura emitida por el acreedor que realiza la entrega de bienes o prestación de servicios.

Cuestión planteada

El consultante quiere deducir el IVA soportado pagado a un arquitecto tras ser condenado judicialmente a abonarle una cantidad adeudada por sus servicios. El arquitecto se niega a expedir factura alegando que la misma ya fue emitida en su día, aunque el consultante afirma que nunca la recibió y que la misma tampoco fue aportada a la demanda judicial.

Razonamiento de la Dirección General de Tributos

La Dirección General de Tributos comienza por dilucidar si la prestación de servicios realizada por el arquitecto se encuentra sujeta a IVA de acuerdo con la [Ley 37/1992 de 28 de diciembre reguladora del impuesto](#), que determina la sujeción de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el **territorio de aplicación del impuesto por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad**, definiendo el concepto de empresario o profesional y aclarando cuando estas e ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |